

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., PRIMERO (01) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref: Conflicto de Competencia. Rad. 11001310304320220042900

Se decide el conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados Veinticuatro de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y Treinta y Cuatro de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá Localidad Suba la Campiña, dentro del proceso ejecutivo promovido por MISAEL TRIANA CARDONA contra WILLIAM RODRIGO ENCISO HERNÁNDEZ y otros.

ANTECEDENTES

1. El proceso de la referencia fue repartido al Juzgado Veinticuatro de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, el cual lo remitió mediante providencia de 10 de marzo de 2022 a reparto por falta de competencia por el factor territorial, ya que el domicilio de uno de los demandados se encuentra ubicado en la localidad de Suba, que corresponde al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Localidad de Suba.
2. Repartido nuevamente el proceso, correspondió su conocimiento al Juzgado Treinta y Cuatro de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá Localidad Suba la Campiña, quien por auto de 22 de junio de 2022 propone conflicto negativo de competencia al considerar que su conocimiento corresponde al Veinticuatro de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá toda vez que en atención al numeral 1 del artículo 545 del C.G.P. no es posible librar mandamiento de pago en contra del señor WILLIAM RODRIGO ENCISO HERNÁNDEZ, único demandado con residencia en la localidad de Suba.

CONSIDERACIONES

En primer lugar considera necesario este Juzgador que no se trata en este caso, en estricto rigor de un conflicto de competencia, como quiera que en principio, como jueces municipales, ambos son competentes; sin embargo, así habrá de entenderse y resolverse, atendiendo el numeral 1º del art. 17 del CGP en concordancia con las especiales circunstancias creadas en desarrollo de los Acuerdos que regulan las medidas de Descongestión.

Ahora bien, sin entrar en mayores discusiones, lo cierto es que el señor MISAEL TRIANA CARDONA interpuso demanda ejecutiva contra LEONEL MEJÍA GIL, WILLIAM RODRIGO ENCISO HERNÁNDEZ, EDGAR JAVIER ESPITIA GARCÍA y DIANA MARCELA ROJAS VALBUENA dirigida al Juez Civil Municipal de Bogotá, la cual le fue asignada por reparto al Juzgado Veinticuatro de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Así mismo, por auto de 16 de noviembre de 2021 el Centro de Conciliación, Arbitraje y Conciliación, Fundación Liborio Mejía, Sede Bogotá, admitió la Solicitud de Negociación de Deudas presentada el día nueve (9) de Noviembre del año (2021) por el señor WILLIAM RODRIGO ENCISO HERNANDEZ, por lo que de

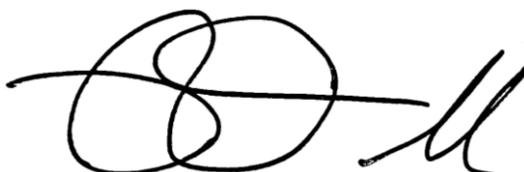
conformidad a lo estipulado en el artículo 545, numeral 1 del Código General del Proceso, no pueden iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra dicho deudor, siendo éste el único que tiene domicilio en la Localidad de Suba.

Por tanto, se dirimirá el conflicto suscitado, en el sentido de señalar que es la Juez Veinticuatro de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, la competente para conocer del asunto.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C., **RESUELVE** el conflicto de competencia surgido entre los Jueces mencionados, señalando que corresponde conocer de la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada, al Juzgado Veinticuatro de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, Despacho Judicial a la cual se remitirá el expediente, informando previamente, mediante oficio, de lo resuelto al Juzgado Treinta y Cuatro de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá Localidad Suba la Campiña.

NOTIFÍQUESE,



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7abfae1de4c73a3f05c3eea099a5f74c44115c216480c9f2d2c58334be0aec34**

Documento generado en 01/11/2022 04:59:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>